

## Municipalidad de Santiago de Surco

#### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 434-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de agosto del 2024

# EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### **VISTO**

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 014337-2022-PI, contra **LANEGRA PONCE RONNY RENE y CESAR HERACLIDES LANEGRA VALVERDE.**, identificados con DNI N° 40089052 y DNI N° 08262157; respectivamente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212º del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2052-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el punto **V** sobre <u>la procedencia de sanción administrativa</u>; al consignarse lo siguiente:

"Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad de los administrados, quien efectuó las instalaciones de unas tuberías sobre el parapeto del predio N° 216, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el Código de Infracción G-051 "POR EFECTUAR INSTALACIONES QUE CONTRAVENGAN CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y EDIFICATORIOS ESTIPULADOS EN EL RNE", por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa".

Siendo lo correcto:

"Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad de los administrados, quien efectuó las instalaciones de unas tuberías sobre el parapeto del predio N° 216, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el Código de Infracción G-051 "POR EFECTUAR INSTALACIONES QUE CONTRAVENGAN CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y EDIFICATORIOS ESTIPULADOS EN EL RNE", por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa".

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

#### SE RESUELVE:





### Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el punto v sobre la procedencia de sanción administrativa de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2052-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad de los administrados, quien efectuó las instalaciones de unas tuberías sobre el parapeto del predio N° 216, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el Código de Infracción G-051 "POR EFECTUAR INSTALACIONES QUE CONTRAVENGAN CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y EDIFICATORIOS ESTIPULADOS EN EL RNE", por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 014337-2022-PI.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Señor (a) (es) : LANEGRA PONCE RONNY RENE

Domicilio : CALLE LOMA UMBROSA N°214 URB.PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE

**SURCO** 

Señor (a) (es) : CESAR HERACLIDES LANEGRA VALVERDE

Domicilio : CALLE LOMA UMBROSA N°214 URB.PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE

SURCO RARC/rcst

